



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01860-2006-PA/TC
LAMBAYEQUE
ROBERTO SEGUNDO MENESES CAMPOS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 2 de mayo de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Roberto Segundo Meneses Campos contra la sentencia de la Segunda Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, de fojas 266, su fecha 22 de diciembre de 2005, que declaró improcedente la demanda de amparo, en los seguidos contra el Ministerio del Interior y la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y,

ATENDIENDO A

1. Que el demandante solicita que se declaren inaplicables las Resoluciones Directorales Nros. 3433-98-DGPNP/DIPER-PNP, del 6 de octubre de 1998, que lo pasa de la situación de actividad a la de retiro por medida disciplinaria; 2122-2002-DIRGEN/DIRPER, del 5 de setiembre de 2002, que declara improcedente su recurso de reconsideración; y la Resolución Ministerial N.º 1789-2003-IN/PNP, del 6 de octubre del 2003, que deniega su recurso de apelación; y que, por consiguiente, se ordene al emplazado que lo reincorpore a la situación de actividad, con el grado, jerarquía, derecho, deberes y prerrogativas que tenía; asimismo, que se le paguen las remuneraciones dejadas de percibir.
2. Que como se aprecia de la Resolución Directoral N.º 3433-98-DGPNP/DIPER-PNP, (a fojas 2), ésta se ejecutó de manera inmediata, razón por la cual el demandante no estaba obligado a agotar la vía previa y el plazo de prescripción empezó a correr a partir del día siguiente a la fecha en que le fue notificada dicha resolución (el 15 de abril de 2002); por lo tanto, habiendo interpuesto la demanda el 2 de febrero de 2004, se ha incurrido en la causal de improcedencia previsto en el artículo 44º del Código Procesal Constitucional.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01860-2006-PA/TC
LAMBAYEQUE
ROBERTO SEGUNDO MENESES CAMPOS

Publíquese y notifíquese.

SS.

GONZALES OJEDA
BARDELLI LARTIRIGOYEN
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)